



Resolución Sub. Gerencial

N° 028 -2020-GRA/GRTC-SGTT.

La Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro N° 96290-2019, tramitado por **TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA S.R.L.**, sobre sustitución de flota vehicular; y,

CONSIDERANDO:

Mediante el expediente indicado en la referencia, de fecha 01 de agosto de 2019, **TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA S.R.L.**, con RUC N° 20326783197, representada por su Gerente General **MARCO ANTONIO QUISPE ZAPANA**, solicita la habilitación vehicular de las unidades de placas de Rodaje N° **VEY-967(2019)**, **XAP-968(2018)**, **VEP-957(2018)**, **V9A-952(2014)** y **V0G-701(2018)**, en sustitución de los vehículos de Placas de Rodaje N° V6I-965(2012), Z6N-969(2012), V5J-961(2012), Z3T-563(2013) y V7Q-965(2013) y la habilitación de conductores, para el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional, en la ruta: **CHIVAY – EL PEDREGAL** (servicio directo) y viceversa, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 073-2017-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 13 de marzo del 2017, para lo cual presenta la documentación que aparece acompañada a su solicitud;

Que, mediante Notificación N° 0135-2019-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 05 de setiembre de 2019, se comunica a la transportista que no ha sido posible continuar con el trámite correspondiente del expediente presentado, por encontrarse **OBSERVADO**;

Que, asimismo, el transportista con el mismo número de expediente, con fecha 17 de setiembre del 2019, presenta las subsanaciones que se le hiciera mediante Notificación N° 0135-2019-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 05 de setiembre de 2019;

Que, con fecha 11 de enero de 2020, la transportista presenta documentos para adjuntar al expediente de Reg. N° 96290-2019;

Que, con fecha 10 de febrero de 2020, la transportista presenta documentos para adjuntar al expediente de Reg. N° 96290-2019;

Que, el artículo 56° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización;

Que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, en ese marco, el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad;





Resolución Sub. Gerencial

N° 028 -2020-GRA/GRTC-SGTT.

Que, al respecto, el artículo 10° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que los Gobiernos regionales en materia de Transporte Terrestre, cuenten con las competencias previstas en dicho reglamento y estén facultadas para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, siempre sujetándose a los criterios previstos en la ley y en los reglamentos;

Que, el numeral 64.2 del artículo 64° del Reglamento acotado, establece que "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos";

Que, a su vez el artículo 71° numeral 71.3 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores", y el artículo 29° de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre;

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 073-2017-GRA/GRTC-SGTT de fecha 13 de marzo del 2017, se le autoriza a la empresa TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA S.R.L., autorización para prestar el servicio regular de personas de ámbito regional, en la ruta CHIVAY – EL PEDREGAL y viceversa, por el periodo de diez años, computados a partir del 13 de marzo del año 2017 al 13 de marzo del año 2027.

Mediante Resolución Sub Gerencial Regional N° 073 - 2017 -GRA/GRTC, de fecha 13 de Marzo del 2017, modificada por la Resolución Sub Gerencial N° 136-2017-GRA/GRTC-SGTT del 12 de Junio del 2017, Resolución Sub Gerencial N° 319-2017-GRA/GRTC-SGTT del 04 de Diciembre del 2017, Resolución Sub Gerencial N° 362-2017-GRA/GRTC-SGTT del 28 de Diciembre del 2017, Resolución Sub Gerencial N° 0057-2018-GRA/GRTC-SGTT del 27 de Febrero del 2018, Resolución Sub Gerencial N° 0069- 2018-GRA/GRTC-SGTT del 06 de Marzo del 2018, Resolución Sub Gerencial N° 0087-2018-GRA/GRTC-SGTT del 16 de Marzo del 2018, Resolución Sub Gerencial N° 0116-2018-GRA/GRTC-SGTT del 17 de Abril del 2018, Resolución Sub Gerencial N° 0145-2018-GRA/GRTC-SGTT del 18 de Mayo del 2018, Resolución Sub Gerencial N° 0216-2018-GRA/GRTC-SGTT del 13 de Julio del 2018, Resolución Sub Gerencial N° 0238- 2018-GRA/GRTC-SGTT del 25 de Julio del 2018, Resolución Sub Gerencial N° 0373-2018-GRA/GRTC-SGTT del 09 de Octubre del 2018, Resolución Sub Gerencial N° 0424-2018-GRA/GRTC-SGTT del 27 de Noviembre del 2018, y Resolución Sub Gerencial N° 0513-2018-GRA/GRTC-SGTT del 21 de diciembre del 2018 se otorga a la Empresa de TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA S.R.L., autorización para prestar servicio regular de transporte de personas de ámbito regional, en la Ruta CHIVAY - EL PEDREGAL y viceversa por el periodo de diez (10) años computados del 13 de Marzo del 2017 al 13 de Marzo del 2027.

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que la citada empresa de transporte cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y su modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, **para obtener la habilitación vehicular por sustitución de flota**, de los vehículos de placas de rodaje N° **VEY-967(2019), XAP-968(2018), VEP-957(2018), V9A-952(2014) y V0G-701(2018)**, y la baja de los vehículos salientes de placas de rodaje N° V6I-965(2012), Z6N-969(2012), V5J-961(2012), Z3T-563(2013) y V7Q-965(2013), al estar acreditado que esta unidad ya no es de propiedad de la transportista;

Que, son aplicables al presente caso, lo dispuesto por el artículo 34.- Fiscalización Posterior, del TUO de la Ley 27444, numeral 34.1 que prescribe lo siguiente: "Por



Resolución Sub. Gerencial

N° 028 -2020-GRA/GRTC-SGTT.

la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49°; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado" y el numeral 34.3 que señala lo siguiente: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente";

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, estando a los Informes N° 019-2020-GRA/GRTC-SGTT-ATI de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y el Informe N° 016-2020-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Gerencial General Regional N° 171-2019-GRA/GGR**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a **TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA S.R.L.**, con RUC N° 20326783197 representada por su Gerente General MARCO ANTONIO QUISPE ZAPANA, autorizando la habilitación de la flota vehicular vía sustitución, de las unidades de placas de rodaje N° **VEY-967(2019)**, **XAP-968(2018)**, **VEP-957(2018)**, **V9A-952(2014)** y **V0G-701(2018)**, en sustitución de los vehículos de Placas de Rodaje N° V6I-965(2012), Z6N-969(2012), V5J-961(2012), Z3T-563(2013) y V7Q-965(2013), para el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional, en la ruta: CHIVAY – EL PEDREGAL y viceversa, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 073-2017-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 13 de marzo del 2017, quedando modificado el artículo primero, en lo que se refiere a la flota vehicular, conforme al siguiente detalle:

RAZON SOCIAL	TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA S.R.L.
MOTIVO	Sustitución de flota vehicular y habilitación de conductores
MODALIDAD	Transporte regular de personas.
AMBITO DEL	Regional.
RUTA	CHIVAY – EL PEDREGAL y viceversa. (SERVICIO DIRECTO)
ORIGEN	CHIVAY
DESTINO	EL PEDREGAL
ITINERARIO	Chivay – Toccra – Pampa Cañahuas – Yura – Vía de Evitamiento – Peaje de Uchumayo – Km 48 – Cruce la Joya – Alto Sigwas – El Pedregal y viceversa
FRECUENCIAS	Cuarenta y cuatro (44) diarias en cada extremo de la ruta.



Resolución Sub. Gerencial

N° 028 -2020-GRA/GRTC-SGTT.

<p>HORARIOS DE SALIDA</p>	<p>De Chlvay: 03:45am, 04:00am, 04:30am; 05:00am; 05:15am; 05:30am; 06:00am; 06:15am; 06:30am; 07:00am; 07:30am; 08:15am; 08:30am; 09:00am, 09:30am; 10:00am; 10:30am; 11:00am, 11:30am; 12:00M; 12.30 pm; 12:45pm; 13:00pm; 13:30pm, 14.00pm; 14:15pm; 14:30pm; 14.45pm; 15.00pm; 15:15pm, 15.30pm; 16.00pm; 16:15pm; 16.30pm, 17 00pm; 17:15pm; 17.30pm; 17.45pm; 18:00pm, 18:30pm, 18:45pm, 19:00pm; 19.45pm y 20:30 horas.</p> <p>De El Pedregal: 03 45am; 04:00am, 04:15AM; 04.30am, 05:00am: 05:15am; 05:30am; 06:00am; 06:15am; 06:30am; 07:00am; 07:15AM; 07.30am; 08:00am; 08.15am; 09 am, 09.30am, 10.00am; 10 30am; 11:30am; 12 00M; 12.30pm; 13:00pm; 13:30pm; 14.00pm; 14.30pm, 14.45pm, 15.00pm; 15.30pm; 16.00pm, 16:30pm, 17.00pm: 1 7 15pm; 17.30pm; 17.45pm; 18:00pm; 18:15pm, 18:30pm; 19:00pm; 19.15pm; 19:30pm; 20:00pm; 20:15pm y 20:30 horas.</p>
<p>FLOTA VEHICULAR ANTERIOR</p>	<p>Cuarenta y Cinco (45) Vehículos: ZAM-961(2014), V7D-959(2012), VDM-966(2018), V6I-965(2012), Z0J-968(2013), Z6N-969(2012), V5J-961(2012), Z3T-563(2013), V8U-954(2013), ZAN-967(2014), VDU-964(2018), ZAS-955(2014), V0Z-952(2015), VBH-965(2016), VDR-966(2018), VCI-956(2017); VBV-966(2017); VDG-955(2017), V30-046(2007), VCQ-955(2017), VCQ-961(2017), V9X-954(2014); VCL-957(2016); VCR-968(2017), V9B-957(2014); V9S-955(2014), VCV-964(2017), VCT-960(2017), VDC-969(2018), VCX-955(2017), VCX-953(2017), V8H-959(2013), VCU-965(2017), VCY-954(2017), V0V-950(2014), V7Q-965(2013), VCI-967(2017), VAB-962(2015), VCQ-967(2017), V8Y-960(2014), ZAU-961(2014), V0U-956(2015), V8R-956(2013), X1C-954(2006) y VDK-957(2018)</p>
<p>VEHICULOS QUE SUSTITUYEN</p>	<p>Cinco (05) vehículos: VEY-967(2019), XAP-968(2018), VEP-957(2018), V9A-952(2014) y V0G-701(2018)</p>
<p>VEHICULOS DE BAJA</p>	<p>Cinco (05) vehículos: V6I-965(2012), Z6N-969(2012), V5J-961(2012), Z3T-563(2013) y V7Q-965(2013)</p>
<p>FLOTA VEHICULAR ACTUAL</p>	<p>Cuarenta y Cinco (45) vehículos.</p>
<p>FLOTA OPERATIVA</p>	<p>Cuarenta y cuatro (44) vehículos: ZAM-961(2014), V7D-959(2012), VDM-966(2018), VEY-967(2019), Z0J-968(2013), XAP-968(2018), VEP-957(2018), V9A-952(2014), V8U-954(2013), ZAN-967(2014), VDU-964(2018), ZAS-955(2014), V0Z-952(2015), VBH-965(2016), VDR-966(2018), VCI-956(2017); VBV-966(2017); VDG-955(2017), V30-046(2007), VCQ-955(2017), VCQ-961(2017), V9X-954(2014); VCL-957(2016); VCR-968(2017), V9B-957(2014); V9S-955(2014), VCV-964(2017), VCT-960(2017), VDC-969(2018), VCX-955(2017), VCX-953(2017), V8H-959(2013), VCU-965(2017), VCY-954(2017), V0V-950(2014), V0G-701(2018), VCI-967(2017), VAB-962(2015), VCQ-967(2017), V8Y-960(2014), ZAU-961(2014), V0U-956(2015), V8R-956(2013) y X1C-954(2006)</p>
<p>FLOTA DE RESERVA</p>	<p>Un (01) vehículo: VDK-957(2018).</p>
<p>VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN</p>	<p>Diez (10) años, computados del 13-03-2017 al 13-03-2027.</p>

ARTÍCULO SEGUNDO. - Aprobar el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y del vehículo que sustituye, así como del conductor habilitado.



Resolución Sub. Gerencial

N° 028 -2020-GRA/GRTC-SGTT.

ARTÍCULO TERCERO. - El vehículo de placas de rodaje VEY-967 (2019) se encuentra bajo contrato de arrendamiento financiero suscrito con SCOTIABANK PERU S.A.A.; por lo que La Empresa culminada la vigencia del citado contrato, deberá presentar a esta Sub Gerencia de Transporte Terrestre, copia de la tarjeta de propiedad vehicular o tarjeta de identificación vehicular a nombre de La Empresa, o de lo contrario, copia de la documentación que acredite la vigencia del contrato, mediante una prórroga o ampliación del mismo, debiéndose tener presente lo dispuesto en el numeral 26.2 del artículo 26° del RNAT.

ARTÍCULO CUARTO. - Previa a la emisión de la respectiva Tarjeta de Circulación, La Empresa debe presentar: Copia legalizada vigente del Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV) del vehículo de placas de rodaje V0G-967, toda vez que está próximo a vencer el 19 de febrero del 2020; asimismo debe presentar copia legalizada vigente del Seguro Obligatorio Contra Accidentes de Tránsito SOAT del vehículo de placas de rodaje V0G-967, toda vez que está próximo a vencer el 25 de febrero del 2020.

ARTÍCULO QUINTO. - Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

5 FEB 2020

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

KYTE/pmb
embb

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Ing. Kristell Yamileth Torres Escalante
SUB GERENTE DE TRANSPORTES (e)



Resolución Sub. Gerencial

N° 028 -2020-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 96290-2019. SUSTITUCION DE FLOTA EN SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA S.R.L.
RUTA: CHIVAY – EL PEDREGAL

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA S.R.L.
RUC	20326783197
DIRECCION	Calle Alfonso Ugarte M-1, Fray Martin de Porras del Distrito de Jacobo de Hunter, Provincia y Departamento de Arequipa.
TELEFONO	942962233
CORREO ELECTRONICO	mquispe@transportescaminosdelinca.com
PARTIDA REGISTRAL	SIR 11002469
REPRESENTANTE LEGAL	MARCO ANTONIO QUISPE ZAPANA DNI: 41055618

2. DATOS DE LA SUSTITUCIÓN VEHICULAR: CINCO (05) VEHÍCULOS:

PLACA	AÑO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
XAP-968	2018	02-05-2020	LA POSITIVA	28-06-2020	ONE PERU SAC	GPS SCAN SAC	01-07-2020
VEP-957	2018	16-04-2020	LA POSITIVA	12-06-2020	ONE PERU SAC	GPS SCAN SAC	17-04-2020
V9A-952	2014	15-05-2020	LA POSITIVA	14-05-2020	ONE PERU SAC	GPS SCAN SAC	16-05-2020
V06-701	2018	19-02-2020	LA POSITIVA	25-02-2020	ONE PERU SAC	GPS SCAN SAC	03-07-2020
VEY-967	2019	03-07-2020	LA POSITIVA	20-07-2020	REVISUR SAC	GPS SCAN SAC	16-07-2020

**3. FLOTA VEHICULAR ACTUAL: (45) VEHICULOS.
FLOTA OPERATIVA: CUARENTA Y CUATRO (44) VEHICULOS**

N°	PLACA DE RODAJE	AÑO
1	ZAM-961	2014
2	V7D-959	2012
3	VDM-966	2018
4	VEY-967	2019
5	Z0J-968	2013
6	XAP-968	2018
7	VEP-957	2018
8	V9A-952	2014
9	V8U-954	2013
10	ZAN-967	2014
11	VDU-964	2014
12	ZAS-955	2014
13	V0Z-952	2015
14	VBH-965	2016
15	VDR-966	2018
16	VCI-956	2017
17	VBV-966	2017
18	VDG-955	2017
19	V3O-046	2007
20	VCQ-955	2017
21	VCQ-961	2017
22	V9X-954	2014

N°	PLACA DE RODAJE	AÑO
23	VCL-957	2016
24	VCR-968	2017
25	V9R-957	2014
26	V9S-955	2014
27	VCV-964	2017
28	VCT-960	2017
29	VDC-969	2018
30	VCX-955	2017
31	VCX-953	2017
32	V8H-959	2013
33	VCU-965	2017
34	VCY-954	2017
35	V0V-950	2014
36	V0G-701	2018
37	VCI-967	2017
38	VAB-962	2015
39	VCQ-967	2017
40	V8Y-960	2014
41	ZAU-961	2014
42	V0U-956	2015
43	V8R-956	2013
44	X1C-954	2006



Resolución Sub. Gerencial

N° 028 -2020-GRA/GRTC-SGTT.

FLOTA DE RESERVA: UN (01) VEHICULO:

N°	PLACA	AÑO DE FABRICACIÓN
1	VDK-957	2018

4. CONDUCTORES HABILITADOS PARA LOS VEHÍCULOS QUE SE SUSTITUYEN:

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA
HONORIO CHAMPI SOTO	H24664512	A III C PROFESIONAL
JOSE EDGAR SANCHEZ HUAMAN	H47519765	A III C PROFESIONAL
JOSE GABRIEL UMIYURI UMIYURI	U42171396	A III C PROFESIONAL
WILLIAN LEANDRES LLAMOCCA	H47959022	A III C PROFESIONAL
NORTON AYALA FALCON	H44863944	A III C PROFESIONAL

